



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>IEEBCS-CG162-JUNIO-2018</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto del Registro de la Ciudadana Blanca Esthela Meza Torres como Candidata Propietaria de la Tercera Fórmula de la Lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Local Electoral 2017-2018, derivado del Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de la Sentencia SG-JDC-1507/2018..... | 1 |
| <b>IEEBCS-CG163-JULIO-2018</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se determina la Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Local Electoral 2017-2018.....                                                                                                                                                                                                                                         | 3 |



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

IEEBCS-CG162-JUNIO-2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA BLANCA ESTHELA MEZA TORRES COMO CANDIDATA PROPIETARIA DE LA TERCERA FÓRMULA DE LA LISTA DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018, DERIVADO DEL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA SENTENCIA SG-JDC-1507/2018**

**GLOSARIO**

|                                   |                                                                                       |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consejo General:</b>           | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.               |
| <b>Constitución General:</b>      | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                |
| <b>Constitución Local:</b>        | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.             |
| <b>Instituto:</b>                 | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.                                   |
| <b>Ley Electoral:</b>             | Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.                                      |
| <b>PVEM:</b>                      | Partido Verde Ecologista de México.                                                   |
| <b>Reglamento de Registro:</b>    | Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.  |
| <b>Sala Regional Guadalajara:</b> | Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

**1.- Antecedentes**

**1.1. Aprobación de acuerdo IEEBCS-CG068-ABRIL-2018.** En fecha 20 de abril del 2018, el Consejo General emitió acuerdo mediante el cual aprobó el registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional del PVEM.

**1.2. Interposición de Juicio local.** El 20 de Abril del año en curso, la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres, presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral de esta entidad federativa, aduciendo la vulneración a su derecho de debido proceso y cuestiones relativas a justicia interna partidista, registrado con clave TEE-BCS-JDC-022/2018.

**1.3. Sentencia TEE-BCS-JDC-022/2018.** El 5 de junio del presente año, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur resolvió el juicio referido en el punto de antecedente anterior, en el sentido de declarar infundados los agravios de la actora.

**1.4. Interposición de juicio federal.** En fecha 9 de junio del año en curso, la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres presentó escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia TEE-BCS-JDC-022/2018.

**1.5. Sentencia SG-JDC-1507/2018.** El 22 de junio del presente año, la Sala Regional Guadalajara emitió sentencia respecto del juicio referido en el punto de antecedente inmediato anterior, revocando parcialmente la sentencia impugnada.

**1.6. Notificación de sentencia.** En la misma fecha mencionada en el punto de antecedente anterior, mediante cédula de notificación electrónica se notificó a este órgano electoral la sentencia SG-JDC-1507/2018, para los efectos correspondientes.

**1.7. Solicitud de Registro.** El día 25 de junio del presente año, el PVEM por conducto del Secretario General en Baja California Sur, ciudadano Ramón Alejandro Tirado Martínez, presentó escrito y diversa documentación en el cual solicita el registro<sup>1</sup> de las ciudadanas Blanca Esthela Meza Torres y Perla Danyela Josué Macías como candidatas propietaria y suplente respectivamente en la tercera fórmula, a los cargos de diputadas Locales por el principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la sentencia SG-JDC-1507/2018, emitida por la Sala Regional Guadalajara.

**1.8. Requerimiento al Partido.** El día 26 de junio del año en curso, mediante oficio IEEBCS-SE-1553-2018, se requirió al PVEM por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General, ciudadana Lic. Azucena Canales Bianchi, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro señalado en el punto de antecedente 1.7 del presente acuerdo.

**1.9. Aprobación de acuerdo IEEBCS-CG155-JUNIO-2018.** En fecha 28 de junio del 2018, el Consejo General emitió acuerdo mediante el cual determinó improcedente el registro de la tercera fórmula de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México integrada por las ciudadanas Blanca Esthela Meza Torres y Perla Danyela Josué Macías.

**1.10. Presentación de escrito.** En fecha 29 de junio del presente año, la ciudadana Perla Danyela Josué Macías presentó escrito ante este Instituto, por el cual manifestó que se encuentra promoviendo Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, razón por la que no acepta la suplencia de la candidatura ordenada en la sentencia SG-JDC-1507/2018.

**1.11. Acuerdo plenario.** En fecha 29 de junio del año en curso, la Sala Regional Guadalajara emitió acuerdo plenario de sentencia cumplimiento parcial de la sentencia SG-JDC-1507/2018.

**1.12. Notificación del acuerdo plenario.** A las dos horas con veintiséis minutos del mismo día de emisión del acuerdo plenario, mediante cédula de notificación electrónica se notificó a este órgano electoral el acuerdo plenario antes referido, para los efectos correspondientes.

**2. Considerandos**

**2.1. Competencia**

El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo en virtud de que cuenta con la atribución de registrar las candidaturas de Diputados y Diputadas por el Principio de Representación Proporcional mediante listas, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXV, de la Ley Electoral y 7 del Reglamento de Registro; así como de lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, mediante acuerdo plenario de fecha 29 de junio del año en curso, relativo al cumplimiento parcial de la sentencia SG-JDC-1507/2018.

**2.2. Estudio de fondo.**

El Consejo General tiene la facultad de registrar las listas que presenten los partidos políticos respecto de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, las cuales se integrarán hasta por cinco fórmulas de candidatas o candidatos compuestas cada una por una propietaria o propietario y un suplente del mismo género de manera alternada, garantizando así la paridad entre los géneros.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 28, fracción II y 52 de la Constitución Local, 94, 95 y 99 de la Ley Electoral, así como 14 y 15 del Reglamento de Registro.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

De igual manera, de conformidad con el calendario integral del Proceso Local Electoral 2017-2018, el periodo de registro de candidatos y candidatas se llevó a cabo del 10 al 17 de abril del presente año; periodo en el cual los partidos políticos nacionales y locales, en atención a su derecho, solicitaron el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones al Congreso de esta entidad federativa, en términos de la normativa electoral mencionada en el párrafo anterior.

En ese tenor, cabe señalar que en fecha 20 de abril del 2018, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEEBCS-CG068-ABRIL-2018 por el cual autorizó el registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional del PVEM.

<sup>1</sup> Derivado del acuerdo CPE-BCS-02/2018 emitido por el Consejo Político Estatal del PVEM en fecha 12 de abril del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SG-JDC-1507/2018 multicitada.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
 Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur  
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Sin embargo, en esa misma fecha, la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral de esta entidad federativa, aduciendo la vulneración a su derecho de debido proceso y cuestiones relativas a justicia interna partidista, registrado con clave TEE-BCS-JDC-022/2018; el cual fue resuelto en fecha 5 de junio del presente año declarando infundados los agravios de la actora.

Inconforme, en fecha 9 de junio del año en curso, la ciudadana mencionada en el párrafo anterior, presentó escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia emitida por el tribunal electoral local, registrándose con clave SG-JDC-1507/2018 ante la Sala Regional Guadalajara; recayendo a dicho juicio debida sentencia en fecha 22 de junio del presente año, notificándose a este Instituto en la misma fecha de su emisión mediante respectiva cédula de notificación electrónica.

De ahí, mediante la referida sentencia SG-JDC-1507/2018 se resolvió en su punto único revocar parcialmente la sentencia local controvertida; vinculando a este Instituto en el apartado CUARTO denominado "efectos", inciso f), en los términos siguientes:

*"f) Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que, de conformidad con sus atribuciones, en vía de consecuencia, revoque los registros de Perla Danyela Josué Macías y Alexandra Esthefania Medellín Agruel, como candidatas a propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional; y cumpla con el registro ordenado en esta sentencia, previa verificación de los requisitos de elegibilidad y paridad correspondientes, así como demás normatividad aplicable.*

En cumplimiento, en fecha 28 de junio del 2018, este Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG155-JUNIO-2018 mediante el cual determinó revocó el registro de las ciudadanas Perla Danyela Josué Macías y Alexandra Esthefania Medellín Agruel como candidatas propietaria y suplente respectivamente, integrantes de la tercera fórmula de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional del PVEM, emanados del acuerdo IEEBCS-CG068-ABRIL-2018.

Asimismo, el referido acuerdo determinó improcedente el registro de la tercera fórmula de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional del PVEM integrada por las ciudadanas Blanca Esthela Meza Torres y Perla Danyela Josué Macías propietaria y suplente respectivamente, en virtud de que la última mencionada no cumplió con el requisito denominado "Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC)" exigido por el artículo 19, fracción I del Reglamento de Registro.

Empero, en fecha 29 de junio del año en curso, la Sala Regional Guadalajara emitió acuerdo plenario de sentencia respecto del cumplimiento parcial de la sentencia SG-JDC-1507/2018, por medio del cual consideró que si la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres como candidata propietaria de la fórmula referida, cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III, y 45 fracciones I y II de la Constitución Local; 90, 94, 95, 96 y 105 de la Ley Electoral, 11, 13, párrafo segundo; 19 y 21 del Reglamento de Registro; debió ser registrada para el cargo ordenado con independencia de que la suplente no hubiera firmado la aceptación de la candidatura respectiva.

Lo anterior, toda vez que cada solicitud de registro de candidaturas debe satisfacer, en lo individual, las exigencias previstas en la ley electoral aplicable, pues la falta de cumplimiento de algún requisito por parte de uno de los candidatos no puede extenderse indiscriminadamente a los demás, por lo que, en su caso, la negativa del registro debe referirse únicamente al candidato que incumpla.

Derivado de lo antes expuesto, la Sala Regional Guadalajara acordó lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que una vez que le sea notificado el presente acuerdo plenario, en un máximo plazo de dieciocho horas, registre a Blanca Esthela Meza Torres como candidata a propietaria a la diputación por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Verde Ecologista de México en dicha entidad, en el número tres de la lista.

Por todo lo antes expuesto, debemos entonces dar cumplimiento en los términos siguientes.

### 2.2.1. Del cumplimiento de la documentación y requisitos de elegibilidad de la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres.

Dado que en el acuerdo IEEBCS-CG155-JUNIO-2018 emitido por este Consejo General en fecha 28 de junio del presente año, así como del acuerdo plenario materia del presente, se determinó que la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres como candidata propietaria a diputación por el Principio de Representación Proporcional del PVEM, cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III, y 45 fracciones I y II de la Constitución Local; 90, 94, 95, 96 y 105 de la Ley Electoral, 11, 13, párrafo segundo; 19 y 21 del Reglamento de Registro; se estima pertinente no volver a retomar el análisis respecto de la documentación presentada ante este Instituto por el PVEM en fecha 25 de junio del presente año; así como de los requisitos de elegibilidad pues se tienen por reproducidos y satisfechos.

### 2.3. Conclusión.

Por todo lo antes precisado, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2 y 2.2.1 del presente acuerdo; y en cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO del acuerdo plenario de fecha 29 de junio del año en curso emitido por Sala Regional Guadalajara, relativo al cumplimiento parcial de la sentencia SG-JDC-1507/2018; este Consejo General determina procedente el registro de la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres como candidata propietaria a diputación por el Principio de Representación Proporcional del PVEM, tercera en la lista.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

### 3. Acuerda:

**Primero.** Se aprueba el registro de la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres como candidata propietaria a diputación por el Principio de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México, tercera en la lista; de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1 y 2.3 del presente acuerdo.

**Segundo.** Expídase nueva constancia de registro de la lista de candidatas y candidatos a Diputaciones del Estado por el Principio de Representación Proporcional al Partido Verde Ecologista de México, quedando sin validez la anterior.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informe a Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la determinación tomada en el presente acuerdo.

**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo General.

**Quinto.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda a actualizar el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas y el Sistema de Candidaturas de este Instituto.

**Sexto.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.





Lic. Rebeca Barrera Amador  
 Consejera Presidente del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Sara Flores de la Peña  
 Secretaria del Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

IEEBCS-CG163-JULIO-2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018**

**GLOSARIO**

|                              |                                                                          |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consejo General:</b>      | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur   |
| <b>Constitución General:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                    |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur                       |
| <b>Ley Electoral:</b>        | Ley Electoral del Estado de Baja California Sur                          |
| <b>LGPIE:</b>                | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                |

- 1.1. Inicio del Proceso Local Electoral 2017-2018.** El 1 de diciembre de 2017, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2017-2018, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos.
- 1.2. Convocatoria.** El 28 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-0094-DICIEMBRE-2017, mediante el cual se emitió la convocatoria a los partidos políticos y a la ciudadanía en general para participar en las elecciones ordinarias para la renovación de los integrantes del H. Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, por conducto de partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias para el periodo 2018-2021.
- 1.3. Modificaciones al Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos.** El Consejo General aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, el acuerdo CG-0093-DICIEMBRE-2017, mediante el cual se determinaron modificaciones al Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular de cuya impugnación emanó la Jurisprudencia 11/2018 de rubro "PARIDAD DE GÉNERO, LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES".
- 1.4. Modificación al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes.** Con fecha 28 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2018.
- 1.5. Aprobación del registro de la Candidatura Común.** En fecha 9 de abril del año en curso, mediante resolución IEEBCS-CG055-ABRIL-2018, el Consejo General aprobó la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, para contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
- 1.6. Aprobación de modificación al convenio de Coalición parcial "Juntos Haremos Historia".** En fecha 11 de abril de 2018, a consecuencia del desistimiento del Partido del Trabajo<sup>1</sup>, el Consejo General mediante resolución IEEBCS-CG059-ABRIL-2018 determinó procedentes modificaciones al convenio de coalición parcial "Juntos Haremos Historia", quedando integrada por los partidos Morena y Encuentro Social.
- 1.7. Registro de Listas de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional.** En fecha 20 de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el registro de las listas de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimientos Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, Humanista de Baja California Sur y Baja California Sur Coherente, respectivamente.
- 1.8. Acuerdo IEEBCS-CG081-ABRIL-2018.** El 27 de abril del presente año, el Consejo General, aprobó el registro de la Fórmula de la Segunda Posición de la Lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional del Partido Encuentro Social.
- 1.9. Acuerdo IEEBCS-CG099-MAYO-2018.** En fecha 12 de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de registro de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Local Electoral 2017-2018, derivada de la sentencia SG-JDC-154/2018 y acumulados.
- 1.10. Acuerdo IEEBCS-CG100-MAYO-2018.** En fecha 12 de mayo del presente año, el Consejo General aprobó acuerdo respecto de la solicitud de sustitución de las candidatas propietarias a diputadas por el por el principio de Representación Proporcional de la tercera y quinta posición de la fórmula presentada por el Partido Revolucionario Institucional.
- 1.11. Acuerdo IEEBCS-CG162-JUNIO-2018.** En fecha 30 de junio del año en curso, el Consejo General aprobó acuerdo respecto del registro de la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres como candidata propietaria de la tercera fórmula de la lista de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Local Electoral 2017-2018, derivado del acuerdo plenario de cumplimiento parcial de la sentencia SG-JDC-1507/2018.
- 1.12. Jornada Electoral.** En fecha 1 de julio del presente año se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Baja California Sur para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, dentro del Proceso Local Electoral 2017-2018.
- 1.13. Sesiones de Cómputos Distritales.** El 4 de julio del año en curso se celebraron las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales en los 16 Consejos Distritales Electorales del estado de Baja California Sur.

**2.- Considerando**

**2.1. Competencia.**

Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo derivado de la atribución que tiene para la asignación de las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, así como para expedir las constancias de asignación respectivas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II y 43, párrafo segundo de la Constitución Local; 10 fracción IX; 18, fracciones I y XXIV, y 154 de la Ley Electoral.

**2.2 Del cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.**

En nuestra entidad, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada "Congreso del Estado de Baja California Sur", la cual se integra con dieciséis diputaciones por el principio de Mayoría Relativa electas en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con cinco diputaciones electas según el principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Local, así como 52 de la Ley Electoral.

En ese sentido, las diputaciones electas mediante los dos principios mencionados en el párrafo anterior, se constituyen como representantes del pueblo sudcaliforniano y tienen la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones, según lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Local.

Cabe señalar que durante el Proceso Local Electoral 2017-2018 se dio cumplimiento a todas y cada una de las etapas del mismo, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Electoral; esto es así toda vez que en la etapa de preparación de la elección se realizaron los actos tendientes a establecer las condiciones necesarias para hacer realidad la realización de la Jornada Electoral, la cual dio inicio a las 8:00 horas del día 1 de julio de 2018 y concluyó sin contratiempos con la clausura de las casillas después de haber recibido la votación correspondiente; con posterioridad se dio inicio a la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y de integrantes de Ayuntamientos por ese mismo principio, y asignación de Regidores de Representación Proporcional, esto después de haber realizado los cómputos Distritales y Municipales.

De igual manera, instalado en sesión permanente, el Consejo General dio seguimiento a la Jornada Electoral del primero de julio del año en curso, verificando su correcto desarrollo, así como el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ejerciendo armónicamente su voto las ciudadanas y los ciudadanos.

Ahora bien, los Consejos Distritales Electorales de este Instituto tienen la responsabilidad de efectuar el Cómputo Distrital de la elección de diputaciones al Congreso del Estado por ambos principios<sup>2</sup>, levantando las actas finales de Escrutinio y Cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, mismas que fueron remitidas a este Consejo General para su análisis respectivo a efecto de que el domingo siguiente al de la Jornada Electoral se realice el

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG056-ABRIL-2018 en Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el 9 de abril de 2018.

<sup>2</sup> Por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

cómputo estatal para la elección y asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Electoral.

En acatamiento de lo anterior, a efecto de realizar la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, este Consejo General conforme al procedimiento establecido en los artículos 116 de la Constitución General; 41 de la Constitución Local; 151, 152, 153 y 154 de la Ley Electoral, debe considerar lo siguiente:

- I. Al partido político que obtenga en la elección de diputados al menos el 3% de la votación válida emitida y haber registrado cuando menos ocho candidaturas por el principio de mayoría relativa, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;
- II. Se determinarán los diputados que se le asignarán a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y
- III. Los que se distribuirán por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.
- IV. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en el artículo 41 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda el porcentaje señalado, o su porcentaje de curules del total de la Legislatura exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

De igual forma, resulta oportuno mencionar que para llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 149 y 151 de la Ley Electoral, puntualizando los siguientes conceptos:

- **Votación total emitida.** La suma de todos los votos depositados en las urnas.
- **Votación válida emitida.** La votación que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos, los correspondientes a los Candidatos Independientes y a los candidatos no registrados.
- **Votación válida emitida para los efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional<sup>3</sup>.** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.
- **Porcentaje mínimo de asignación o umbral.** El 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputados correspondiente.
- **Cociente natural.** Resultado de dividir la votación válida emitida entre los 5 diputados de representación proporcional a asignar.
- **Resto mayor.** Remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural.
- **Votación obtenida.** Es la suma de la votación que cada partido haya obtenido a su favor en los dieciséis distritos electorales.

Ahora bien, tal como se señaló en el punto de antecedente 1.5 del presente acuerdo, cabe precisar que dentro del Proceso Electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Baja California Sur, se registró el convenio de candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD), de Renovación Sudcaliforniana (PRS) y Humanista de Baja California Sur (PHBCS), en el cual, de conformidad con lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 174 de la Ley Electoral en relación con el inciso b), fracción VII<sup>4</sup> del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, los referidos institutos políticos acordaron en la Cláusula Sexta apartado C "ACCESO A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" del referido Convenio, la distribución de votos por cada partido integrante de la Candidatura Común en porcentajes que fueron tomados en consideración por los Consejos Distritales Electorales en los siguientes términos:

Tabla 1. De los porcentajes de la candidatura común.

| Partido Político                         | Porcentaje de distribución |
|------------------------------------------|----------------------------|
| Partido Acción Nacional                  | 40%                        |
| Partido de la Revolución Democrática     | 30%                        |
| Partido de Renovación Sudcaliforniana    | 4%                         |
| Partido Humanista de Baja California Sur | 26%                        |

Por lo que respecta a la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, se debe considerar la votación obtenida por cada instituto político en lo individual, con la finalidad de estar en condiciones de verificar que cumplen con el porcentaje necesario de la votación para acceder a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y los votos que hayan sido emitidos a favor de los dos partidos políticos que integran la coalición, se distribuirán en forma igualitaria y de existir fracción, los votos correspondientes serán asignados al partido político de más alta votación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 288, párrafo 3 y 311 inciso c) de la LGIPE.

Así, tenemos que la Coalición "Juntos Haremos Historia" postuló candidaturas en los distritos electorales locales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16<sup>5</sup>, de los cuales 8 corresponden al partido Morena y 6 al Partido Encuentro Social.

Así las cosas, tenemos que, de conformidad con el artículo 154 de la Ley Electoral, el Consejo General celebrará la sesión correspondiente el domingo siguiente al día de la elección para realizar el cómputo estatal para la elección y asignación de diputaciones de representación proporcional, misma que se realiza conforme a los siguientes resultados y como consta en el acta de cómputo respectiva.

En ese entendido, la votación obtenida en la Elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional son los siguientes:

Tabla 2. De la Votación Total Emitida (VTE).

|            | PAN   | PRI   | PRD   | PT    | PVEM  | MC    | PRS | PNA | MORENA | PES | PH    | BCS<br>COHE-<br>RENTE | CI    | CNR | VN    |
|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|-----|--------|-----|-------|-----------------------|-------|-----|-------|
| DISTRITO 1 | 2,068 | 850   | 1,549 | 2,120 | 1,042 | 0     | 206 | 168 | 5,855  | 271 | 1,342 | 608                   | 1,817 | 7   | 642   |
| DISTRITO 2 | 1,978 | 2,070 | 1,482 | 362   | 1,471 | 1,075 | 197 | 302 | 6,674  | 441 | 1,284 | 583                   | 2,243 | 14  | 1,004 |
| DISTRITO 3 | 2,324 | 1,560 | 1,650 | 573   | 715   | 365   | 221 | 478 | 8,471  | 562 | 1,433 | 1,130                 |       | 20  | 1,102 |
| DISTRITO 4 | 1,933 | 1,157 | 1,449 | 442   | 712   | 471   | 193 | 569 | 9,699  | 675 | 1,256 | 937                   |       | 21  | 702   |
| DISTRITO 5 | 2,011 | 1,906 | 1,508 | 384   | 1,135 | 469   | 201 | 470 | 8,189  | 933 | 1,307 | 1,077                 |       | 39  | 928   |
| DISTRITO 6 | 1,482 | 1,175 | 1,035 | 483   | 3,179 | 251   | 140 | 504 | 7,503  | 420 | 903   | 666                   |       | 0   | 928   |
| DISTRITO 7 | 1,168 | 1,578 | 874   | 2,494 | 1,045 | 0     | 116 | 299 | 6,410  | 240 | 757   | 450                   |       | 14  | 654   |
| DISTRITO 8 | 1,524 | 710   | 1,141 | 4,122 | 693   | 0     | 152 | 233 | 6,747  | 270 | 989   | 1,261                 |       | 34  | 614   |
| DISTRITO 9 | 1,145 | 530   | 850   | 3,777 | 706   | 3     | 113 | 185 | 5,784  | 240 | 735   | 704                   |       | 6   | 804   |

<sup>3</sup> De conformidad con lo señalado por el párrafo segundo del artículo 149 de la Ley Electoral en relación con el artículo 41, fracción I, inciso c) de la Constitución Local.

<sup>4</sup> Artículo 9, inciso b), fracción VII, el cual a la letra dice: "El convenio de candidatura común deberá contener: (...) b) Un rubro de "Cláusulas", en el cual cuando menos, se establecerá: (...) VII. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la representación proporcional. (...)

<sup>5</sup> Consejo General. Resolución IEEBCS-CG059-ABRIL-2018 respecto a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", disponible:

<https://www.ieebcs.org.mx/docs/interior/Resolucion%20IEEBCS-CG059-ABRIL-2018.pdf>



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

|               |               |               |               |               |              |              |               |                |              |               |               |              |            |               |     |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|---------------|----------------|--------------|---------------|---------------|--------------|------------|---------------|-----|
| DISTRITO 10   | 1,646         | 2,366         | 1,233         | 310           | 232          | 174          | 164           | 1,253          | 5,825        | 512           | 1,069         | 292          | 8          | 783           |     |
| DISTRITO 11   | 1,957         | 3,820         | 1,466         | 347           | 341          | 472          | 195           | 220            | 5,895        | 465           | 1,270         | 233          | 15         | 827           |     |
| DISTRITO 12   | 1,625         | 1,778         | 1,194         | 4,852         | 790          | 2            | 160           | 385            | 5,275        | 282           | 1,036         | 319          | 10         | 752           |     |
| DISTRITO 13   | 2,859         | 2,196         | 2,143         | 643           | 1,596        | 0            | 285           | 2,632          | 3,305        | 319           | 1,857         | 362          | 4          | 1,326         |     |
| DISTRITO 14   | 1,459         | 1,380         | 1,059         | 365           | 402          | 3            | 141           | 1,893          | 4,904        | 722           | 918           | 112          | 0          | 734           |     |
| DISTRITO 15   | 2,319         | 2,215         | 1,737         | 390           | 614          | 394          | 231           | 1,468          | 7,724        | 545           | 1,506         | 1,447        | 1,220      | 18            | 951 |
| DISTRITO 16   | 1,630         | 791           | 1,199         | 3,574         | 744          | 0            | 159           | 350            | 6,761        | 278           | 1,039         | 1,582        | 1,076      | 18            | 687 |
| <b>29,128</b> | <b>26,082</b> | <b>21,569</b> | <b>25,238</b> | <b>15,417</b> | <b>3,679</b> | <b>2,874</b> | <b>11,409</b> | <b>105,021</b> | <b>7,175</b> | <b>18,701</b> | <b>11,763</b> | <b>6,356</b> | <b>228</b> | <b>13,438</b> |     |

En consideración a lo anterior, tomando como base los cómputos distritales realizados por los dieciséis Consejos Distritales Electorales de este Instituto y lo asentado en las actas de cómputo de la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se desprende que la Votación Total Emitida (VTE) es igual a **298,078** (doscientos noventa y ocho mil setenta y ocho) votos.

Ahora bien, la Votación Válida Emitida (VVE) se obtiene de deducir de la Votación Total Emitida (VTE), los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos. Por ello, aplicando las operaciones señaladas obtenemos la votación válida emitida arrojando la cantidad de **264,556** (doscientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis) votos.

$$VVE = VTE - (VP < 3\% + VCI + VN)$$

$$VVE = 264,556$$

Una vez que se ha determinado la votación válida emitida podemos realizar el análisis para determinar el Porcentaje Mínimo de Asignación o Umbral (PMA) que corresponde al 3% de la votación válida emitida, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, fracción I, inciso c) de la Constitución Local; 151, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral, que para la elección de estudio resulta ser igual a la cantidad de **7,936.68** (siete mil novecientos treinta y seis punto sesenta y ocho) votos.

$$PMA = 7,936.68$$

Así, una vez determinada la Votación Válida Emitida podemos obtener el Cociente Natural (CN), dividiendo la votación válida emitida entre las cinco diputaciones por el principio de Representación Proporcional que se asignarán, de conformidad con los artículos 135 de la Constitución Local y 151, fracción II de la Ley Electoral, operación que da como resultado la cantidad de **52,911.20** (cincuenta y dos mil novecientos once punto veinte).

$$CN = VVE/5$$

$$CN = 264,556/5$$

$$CN = 52,911.20$$

En ese contexto, este Consejo General considera procedente la aplicación del procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, para lo cual se debe establecer primeramente qué partidos políticos tienen derecho a que les sean asignadas, para lo cual, en concordancia con los artículos 41 de la Constitución Local y 154 de la Ley Electoral, dichos partidos políticos deben cumplir previamente con dos requisitos:

1. Haber registrado diputados o diputadas de Mayoría Relativa en al menos ocho distritos electorales uninominales, y
2. Haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida.

En cuanto al cumplimiento del primer requisito, tenemos que todos los partidos políticos registraron fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en al menos ocho de los Distritos Electorales Uninominales del Estado, ya sea de forma individual o a través de candidaturas comunes o de coaliciones, lo cual se dio de la forma siguiente:

Tabla 3. Del registro en los Distritos Electorales Uninominales.

| DISTRITO | PAN-PRD-PRS-PH_BCS | PRI        | PT         | PVEM       | MC         | PANAL      | MORENA-PES | MORENA     | PES        | BCS-COHERE NTE | JUAN FRANCISCO O AGUIRRE RIVEROS | JUAN CARLOS COSTICH PEREZ | FRANCO ADOLFO CASTRO ALVAREZ | FERNANDO ULISES ALTAMIRANO VALDEZ |
|----------|--------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|----------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------------------|
| 1        | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | No aplica  | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | INDIVIDUAL                        |
| 2        | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | INDIVIDUAL                       | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 3        | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 4        | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 5        | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 6        | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 7        | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | No aplica  | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 8        | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | No aplica  | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 9        | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | No aplica  | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 10       | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 11       | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 12       | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | No aplica  | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 13       | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | No aplica  | INDIVIDUAL | No aplica  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 14       | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | No aplica  | INDIVIDUAL | No aplica  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | No aplica                    | No aplica                         |
| 15       | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | No aplica                 | INDIVIDUAL                   | No aplica                         |
| 16       | CANDIDATURA COMÚN  | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | INDIVIDUAL | No aplica  | INDIVIDUAL | COALICIÓN  | No aplica  | No aplica  | INDIVIDUAL     | No aplica                        | INDIVIDUAL                | No aplica                    | No aplica                         |

Por lo que respecta al segundo requisito, los porcentajes obtenidos por partido político respecto de la votación válida emitida son los siguientes:

Tabla 4. Del porcentaje obtenido

| PARTIDO                        | VOTACIÓN OBTENIDA | % VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | % VOTACIÓN TOTAL EMITIDA |
|--------------------------------|-------------------|---------------------------|--------------------------|
| PAN                            | 29,128            | 11.01                     | 9.77                     |
| PRI                            | 26,082            | 9.86                      | 8.75                     |
| PRD                            | 21,569            | 8.15                      | 7.24                     |
| PT                             | 25,238            | 9.54                      | 8.47                     |
| PVEM                           | 15,417            | 5.83                      | 5.17                     |
| MC                             | 3,679             | 1.39                      | 1.23                     |
| PRS                            | 2,874             | 1.09                      | 0.96                     |
| NA                             | 11,409            | 4.31                      | 3.83                     |
| MORENA                         | 105,021           | 39.70                     | 35.23                    |
| PES                            | 7,175             | 2.71                      | 2.41                     |
| PH                             | 18,701            | 7.07                      | 6.27                     |
| BCSCOHERENTE                   | 11,763            | 4.45                      | 3.95                     |
| CI                             | 6,356             | 2.40                      | 2.13                     |
| CNR                            | 228               | 0.09                      | 0.08                     |
| VN                             | 13,438            | 5.08                      | 4.51                     |
| <b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>  | <b>298,078</b>    |                           |                          |
| <b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b> | <b>264,556</b>    |                           |                          |
| <b>UMBRAL</b>                  | <b>7,936.68</b>   |                           |                          |
| <b>COCIENTE NATURAL</b>        | <b>52,911.20</b>  |                           |                          |

Derivado de lo anterior, se desprende que los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de Renovación Sudcaliforniana y Encuentro Social no cumplen con el requisito consistente en haber recibido al menos el 3% de la votación válida emitida, motivo por el cual no pueden ser sujetos de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional al no cumplir con el segundo de los requisitos antes mencionados exigidos por los artículos 41 de la Constitución Local y 154 de la Ley Electoral.

Al respecto es oportuno precisar que, en el caso particular del Partido de Renovación Sudcaliforniana, en el Convenio de Candidatura Común antes referido y del cual es integrante, se estableció un porcentaje de distribución para efectos del acceso a la representación proporcional entre los partidos que forman parte de la misma, no obstante que dicho partido no pierde el registro de acuerdo con la Cláusula A "CONSERVACIÓN DEL REGISTRO" de dicho documento.

En consideración a todo lo anterior, tomando en cuenta la votación obtenida por cada partido político y lo plasmado en los convenios de candidatura común y de coalición registrados ante este Instituto, tenemos que al aplicar la fracción I del artículo 154 de la Ley Electoral, lo procedente es asignar las diputaciones por el principio de Representación Proporcional en primera ronda a los partidos políticos que cumplan con el umbral o porcentaje mínimo de asignación y siguiendo el orden señalado en el precepto legal, la asignación les corresponde a los cinco partidos con el porcentaje más alto de votación válida emitida, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla 5. De la asignación por Umbral o porcentaje mínimo de asignación

| Orden | PARTIDO       | % VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA |
|-------|---------------|---------------------------|
| 1     | MORENA        | 39.70                     |
| 2     | PAN           | 11.01                     |
| 3     | PRI           | 9.86                      |
| 4     | PT            | 9.54                      |
| 5     | PRD           | 8.15                      |
| 6     | PH            | 7.07                      |
| 7     | PVEM          | 5.83                      |
| 8     | BCSCOHERENTE  | 4.45                      |
| 9     | NUEVA ALIANZA | 4.31                      |

Tal y como ha quedado plasmado con antelación, la totalidad de diputaciones por el principio de Representación Proporcional a repartir se agotan en la primera ronda, motivo por el cual resulta innecesario que esta autoridad continúe con el análisis de la fórmula de asignación establecida por los artículos 41 de la Constitución Local; 152 y 154 de la Ley Electoral.

Llegado este punto, resulta oportuno proceder a realizar el análisis de sobre y sub representación de los partidos que cumplen con el umbral o porcentaje mínimo de asignación tal y como lo establecen el artículo 116, fracción II de la Constitución General, 41, fracción III de la Constitución Local y 150 de la Ley Electoral en los términos siguientes:

*"En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por su triunfo en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal válida emitida más el ocho por ciento."*

Tabla 6. De la sobre y sub representación.

| PARTIDO       | VOTACIÓN OBTENIDA | % VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | ASIGNACIÓN POR UMBRAL | DIPUTACIONES MR | TOTAL DIPUTACIONES | % REPRESENTACIÓN | ANÁLISIS REPRESENTACIÓN | LÍMITE SOBRE 8% | LÍMITE SUB 8% |
|---------------|-------------------|---------------------------|-----------------------|-----------------|--------------------|------------------|-------------------------|-----------------|---------------|
| MORENA        | 105,021           | 39.70                     | 1                     | 9               | 10                 | 47.62            | 7.92                    | 47.70           | 31.70         |
| PAN           | 29,128            | 11.01                     | 1                     | 0               | 1                  | 4.76             | -6.25                   | 19.01           | 3.01          |
| PRI           | 26,082            | 9.86                      | 1                     | 0               | 1                  | 4.76             | -5.10                   | 17.86           | 1.86          |
| PT            | 25,238            | 9.54                      | 1                     | 0               | 1                  | 4.76             | -4.78                   | 17.54           | 1.54          |
| PRD           | 21,569            | 8.15                      | 1                     | 0               | 1                  | 4.76             | -3.39                   | 16.15           | 0.15          |
| PH            | 18,701            | 7.07                      |                       |                 |                    |                  |                         |                 |               |
| PVEM          | 15,417            | 5.83                      |                       |                 |                    |                  |                         |                 |               |
| BCS COHERENTE | 11,763            | 4.45                      |                       |                 |                    |                  |                         |                 |               |
| NA            | 11,409            | 4.31                      |                       |                 |                    |                  |                         |                 |               |
| PRS           |                   |                           |                       | 1               | 1                  |                  |                         |                 |               |
| PES           |                   |                           |                       | 6               | 6                  |                  |                         |                 |               |

Visto lo anterior, resulta oportuno señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 153 de la Ley Electoral, debe determinarse si resulta procedente aplicar a algún partido político el límite o límites establecidos en el artículo 41 de la Constitución Local, sin embargo, en la especie, tal y como se desprende del análisis de dichos límites, ninguno de los partidos que tienen derecho a la asignación se encuentran sobre o sub representados.

Lo anterior es así, incluso para el partido Morena, ya que aún y cuando obtuvo el porcentaje más alto de votación y de triunfos obtenidos de mayoría relativa, del análisis anterior se desprende que no se encuentra sobre representado, en virtud de que su porcentaje de representación<sup>6</sup> es de 47.62% el cual se encuentra dentro de su límite de sobre y sub representación, los cuales son de 47.70% y 31.70%, respectivamente.

También se realizó el análisis del porcentaje de representación donde se obtuvo que la diferencia del porcentaje de representación y el porcentaje de Votación Válida Emitida no supera el 8%, ya que existe una diferencia de 7.92%.

Realizado el análisis anterior y determinados los partidos políticos a los que les corresponde la asignación de diputaciones de representación proporcional, de conformidad con los preceptos legales antes precisados, lo procedente es analizar la manera en la cual estas asignaciones deberán realizarse, así como la integración correspondiente.

### 2.3. De la paridad de género en la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional

Al respecto es oportuno realizar el análisis relativo al cumplimiento de la paridad de género en la asignación de diputaciones de Representación Proporcional, por lo que es preciso recordar que a través del artículo Noveno Transitorio del Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos del Instituto, se estableció que para el Proceso Local Electoral 2017 – 2018, las diputaciones por el principio de representación proporcional se encuentran encabezadas por mujeres<sup>7</sup>, criterio el anterior que se encuentra robustecido con la Jurisprudencia 11/2018<sup>8</sup> de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES".

Así tenemos que, derivado de las barreras estructurales que han tenido las mujeres para ejercer sus derechos y acceder a cargos públicos, surge la paridad como estrategia normativa la cual tiene como fin principal revertir la discriminación histórica y lograr la igualdad entre mujeres y hombres, entendiéndose dentro de una variedad de instrumentos diseñados para enfrentar situaciones de desigualdad en el acceso a espacios o beneficios de la vida social. Actualmente es un mecanismo fundamental en el desarrollo social, permitiendo que los sectores y grupos excluidos, como las mujeres, puedan integrarse sistemáticamente al ámbito político.

Por lo anterior, con el objetivo de materializar la paridad se incorpora de forma armonizada a los artículos 1, 2, 4 y 41 de la Constitución General para promover, acelerar y garantizar la participación de las mujeres en la esfera política, por la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera puntual precisa, que constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y precisa que para el debido cumplimiento de dicho mandato, es viable el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales otorgan un tratamiento preferente a un cierto grupo históricamente discriminado que son las mujeres, lo cual es de considerarse discriminatorio siempre y cuando éstas sean razonables, proporcionales y objetivas.<sup>9</sup>

En este sentido, tenemos que su principal objetivo es garantizar el acceso a la participación en igualdad de condiciones, que favorezcan a resultados mayormente proporcionados mediante la exigencia de una postulación paritaria, lo cual debe trascender a la asignación a cargos con el 50 y 50 por ciento de cada género en las legislaturas federales y locales a fin de reformular la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre mujeres y hombres para configurar un nuevo contrato social que permita transitar a la construcción de una democracia paritaria.

Por tanto, la inclusión de disposiciones de paridad de género obliga a establecer una regulación particular que permita implementarlas de facto a través de acciones que mayormente beneficien a sectores históricamente discriminados<sup>10</sup> y se traduzcan de forma natural a la plena participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

En este sentido, para el contexto local, en cuanto al orden propuesto por los partidos políticos en las listas de diputaciones de representación proporcional, si esta no garantiza la paridad de género en la integración de dichos órganos, la autoridad, atendiendo a su obligación de velar y hacer cumplir los principios constitucionales, debe instrumentar medidas adicionales que compensen proporcionalmente la integración de la legislatura del Estado, implementando estrategias para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona de género opuesto en el orden de prelación de la lista presentada para su asignación que cumpla con dicha paridad.

Lo antes señalado, tiene sustento en la jurisprudencia 36/2015 de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA" —criterio que debe cumplir esta autoridad de conformidad con lo señalado por el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación—, la cual refiere que si bien la paridad, favorece al incremento en la participación de las mujeres en el ámbito político estableciendo el cincuenta por ciento en la participación de hombres y mujeres en igualdad, podría restringir el efecto útil en la interpretación de las normas, para ser postuladas o excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones que justifican un mayor beneficio para las mujeres.

Una vez precisado lo anterior, es de señalarse que de conformidad con los resultados electorales derivados de los cómputos distritales efectuados dentro del actual Proceso Local Electoral 2017 – 2018, las diputaciones de mayoría relativa electas se encuentran conformadas por nueve hombres y siete mujeres:



Como se advierte, es necesario compensar la conformación del Congreso del Estado de manera paritaria, en términos del cumplimiento de criterios que promueven e impulsan el ejercicio de medidas afirmativas, en aras de establecer igualdad de condiciones en el acceso a cargos públicos.

En tal virtud, toda vez que la legislatura estatal se encuentra integrada por veintinueve diputaciones (16 de mayoría relativa y 5 de representación proporcional), el establecimiento de las posiciones de representación proporcional debe reflejar la concretización de dichas medidas afirmativas, con la finalidad de compensar los espacios mayormente asignados a los hombres, como enseguida se presenta:

<sup>6</sup> Número de diputaciones (21) entre 10 diputaciones obtenidas.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 5/2015; 6/2015; 7/2015, A.I. 35/2014 "ES CONSTITUCIONAL IMPONER QUE LAS MUJERES DEBEN ENCABEZAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL".

<sup>8</sup> Jurisprudencia 11/2018 "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES", disponible en: <http://stc.jf.jg.bj.mx/mause/tesisju.asp?tesis=3711581&busqueda=SS&Word=>

<sup>9</sup> Jurisprudencia 3/2015 rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. Disponible en <http://stc.jf.jg.bj.mx/mause/tesisju.asp?tesis=3711581&busqueda=SS&Word=>

<sup>10</sup> Jurisprudencia 11/2018 rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES".





www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tabla 7. Análisis de asignación de diputaciones de representación proporcional

| ASIGNACIONES DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MUJER                                                       | HOMBRE | ANÁLISIS DE ASIGNACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Diputaciones de Mayoría Relativa</b>                     |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 7                                                           | 9      | 16 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa por género, de las cuales 7 son para mujeres y 9 para hombres, esto es, se encuentra una diferencia de 2 diputaciones de mayoría relativa entre géneros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Diputaciones de Representación Proporcional</b>          |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 8                                                           | 9      | De las 5 diputaciones con que cuenta la legislatura estatal mediante el principio de Representación Proporcional, corresponde asignar la primer diputación por dicho principio al primer lugar de lista encabezada por mujeres, atendiendo a la acción afirmativa establecida en el artículo Noveno Transitorio del Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos que señala que para el actual proceso comicial las listas de candidaturas de diputaciones de Representación Proporcional de todos los partidos políticos se encuentran integradas por fórmulas encabezadas por mujeres.<br>Lo anterior obedece al principio constitucional para garantizar la efectividad de la participación de la mujer en el Congreso del Estado, por lo que hasta este momento de la asignación se cuenta con 8 diputaciones de representación proporcional para mujeres y 9 para hombres, por lo que es necesario continuar con la misma, promoviendo el principio de paridad. |
| 9                                                           | 9      | Por lo tanto, la siguiente asignación por Representación Proporcional se otorga al género mujer, toda vez que el mismo sigue siendo menos posicionado ante el género hombre, encontrando hasta este momento con igual número de hombres y mujeres en las diputaciones por el principio en mención.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 10                                                          | 9      | Ahora bien, en lo que respecta a la tercera posición de Representación Proporcional tenemos que una vez alcanzada la igualdad entre ambos géneros, corresponde la asignación a mujeres con base en las acciones afirmativas <sup>11</sup> , a efecto de procurar el mayor beneficio a dicho género.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 10                                                          | 10     | Por lo anterior, es procedente otorgar la siguiente diputación por el principio en mención al género hombre, buscando compensar los géneros, contando con 10 diputaciones de Representación Proporcional para mujeres y 10 para hombres.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 11                                                          | 10     | Finalmente, la asignación de la quinta y última diputación de Representación Proporcional corresponde al género mujer al estar ante una asignación en número impar en pleno ejercicio de las medidas afirmativas, las cuales deben ser proporcionales, razonables y objetivas <sup>12</sup> , toda vez que establecen la posibilidad de alcanzar mayores espacios para las mujeres.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

En virtud de lo anterior, el Congreso del Estado quedó conformado con un 52.38% de mujeres y 47.62% de hombres:

### CONFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO



En consecuencia, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, se determina la asignación de diputaciones de Representación Proporcional como enseguida se presenta:

Tabla 8. Designación de diputaciones de Representación Proporcional

| DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |                               |                                   |                                      |
|---------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| NÚMERO                                      | PROPIETARIA / PROPIETARIO     | SUPLENTE                          | PARTIDO POLÍTICO                     |
| 1                                           | Martha Olivia Espinoza Garfio | Maria Martha Flores               | Morena                               |
| 2                                           | Elizabeth Rocha Torres        | Amalia Camacho Álvarez            | Partido Acción Nacional              |
| 3                                           | Anita Beltrán Peralta         | Arely Amador Aldaco               | Partido Revolucionario Institucional |
| 4                                           | Luis Armando Díaz             | Emmanuel Alejandro Herrera García | Partido del Trabajo                  |
| 5                                           | Maricela Pineda García        | Alma Ildelfonsa Payan Solís       | Partido de la Revolución Democrática |

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General emite el siguiente,

#### 3. Acuerdo

**Primero.-** Se tiene por efectuada la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional y declarada la validez de la misma, para el Proceso Local Electoral 2017 – 2018, en los términos de los Considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.

**Segundo.-** Emitase y hágase entrega de las constancias de asignación de las diputaciones de representación proporcional a las y el ciudadano Martha Olivia Espinoza Garfio; Elizabeth Rocha Torres; Anita Beltrán Peralta; Luis Armando Díaz y Maricela Pineda García, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2 y 2.3.

**Tercero.-** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, así como al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el domingo 8 de julio de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yano me Today; Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Sara Flores de la Peña  
Secretaria del Consejo General

<sup>11</sup> Jurisprudencia 11/2018. "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"

<sup>12</sup> Jurisprudencia 3/2015. Acciones Afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias; A.I. 35/2015 "Es constitucional imponer que las mujeres deben encabezar las listas de candidatos a diputados por representación proporcional y las planillas a candidatos a regidores de representación constitucional.

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**